

**RESOLUCIÓN No. 058
(11 FEBRERO 2022)**

**POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DOCENCIA SERVICIO DEL
HOSPITAL PSIQUIARICO UNIVERSITARIO EL VALLE – ESE.**

La Gerente del Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

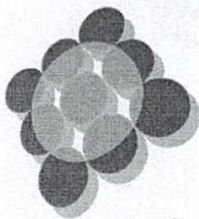
Que para garantizar el fortalecimiento de las competencias del ser, del saber y fundamentalmente del saber hacer de los estudiantes de los distintos programas del área de la salud, se establecen convenios docentes servicio que permiten el desarrollo de prácticas formativas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2376 del 2010, asegurando por estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación y la seguridad del paciente atendido en Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.

Que el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, siendo la única Entidad en la región, especializada en la atención integral en Salud Mental, suscribe convenios con diferentes Instituciones de Educación Superior y de Formación para el trabajo, con el fin de garantizar los escenarios de aprendizaje práctico, que complementen la adquisición de competencias adquiridas en función de su proceso de formación.

Que para cumplir con la función social a través de la atención en salud Mental de la comunidad y la formación del talento humano que se encuentre cursando un programa de pregrado o posgrado en el área de la salud; actividad que se formaliza a través de un convenio docente-asistencial donde se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes.

Que podrán participar en la relación docente-asistencial, las instituciones de educación superior, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las de Educación para el trabajo y el desarrollo humano a que se refiere la Ley 115 de 1994, en lo que les sea aplicable. También podrán participar otras instituciones que propicien el desarrollo científico y tecnológico del área de la salud, legalmente reconocidas.

[Handwritten signature]



Que se deben establecer las características y los alcances de los convenios docente asistenciales suscritos por las Instituciones de formación Superior y Educación para el trabajo y el desarrollo humano con el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, y evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos y normas que se definen para esos propósitos.

Que para establecer la Política de Docencia Servicio se debe tener en cuenta el siguiente Marco Normativo:

- Acuerdo 0003 de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos por el cual se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los convenios docente-asistenciales.
- Decreto 1011 de 2006 por el cual se define el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, compilado en el Decreto 780 de 2016.
- Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud".
- Ley 1164 de 2007, "Por la cual se dictan disposiciones del talento humano en salud".
- Decreto 2376 de 2010 "Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud"
- Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1917 de 2018

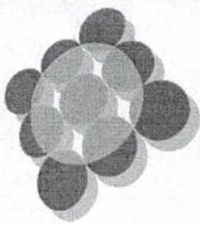
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política Docencia Servicio en el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, contenido en las siguientes disposiciones:

1. PRINCIPIOS DE LA PRÁCTICA FORMATIVA

- **Preeminencia del interés social:**

Las Instituciones de Educación Superior (IES) formadoras del talento humano en salud, que realice prácticas formativas en el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, que se dan en el marco de la relación docencia - servicio; tendrán un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.



- **Autorregulación:**

Las instituciones que participen en la relación docencia servicio en el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en los convenios docencia - servicio y las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y del Hospital.

- **Respeto a los derechos de los usuarios:**

La práctica formativa en el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios y servicios involucrados en la relación docencia servicio; en especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas.

- **Calidad:**

Las prácticas formativas en el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, se desarrollarán asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación.

- **Planificación:**

La relación docencia - servicio se construye a través de planes concertados de corto, mediano y largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios; con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.

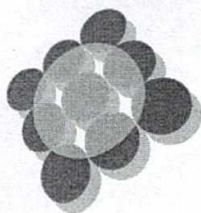
- **Autonomía:**

Las prácticas formativas en el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE, se desarrollarán en el marco de la autonomía de las Instituciones participantes.

2. RELACION DOCENTE ASISTENCIAL

La relación docente asistencial es el vínculo para articular en forma armónica las acciones de Instituciones Educativas e Instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado en el área de la salud. En ese sentido:

- a) Dada la naturaleza de la relación y de las actividades docentes - asistenciales, estas deberán siempre orientarse en función de garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad.



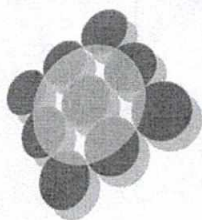
- b) Podrán participar en la relación docente-asistencial, por una parte, las instituciones que prestan servicios de salud, y por otra, las instituciones de educación superior, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las de Educación Formal y no Formal a que se refiere la Ley 115 de 1994, en lo que sea aplicable. También podrán participar otras instituciones que propicien el desarrollo científico y tecnológico del área de la salud, legalmente reconocidas.
- c) La relación docente-asistencial de las instituciones de naturaleza pública, privada, mixta y de economía solidaria, se regirá por las disposiciones legales vigentes. Esta relación y los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos administrativos que ellas pacten, deben quedar consignados en los convenios docente-asistenciales.
- d) Las instituciones que participen en desarrollo de los programas docentes-asistenciales, se regirán por las normas vigentes que a cada una de ellas le sean aplicables, de acuerdo con su naturaleza jurídica. Se respetarán sus objetivos, régimen legal, y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente determinen, observando lo establecido en el decreto y aquello que dispongan dentro de sus competencias los Ministerios de Salud y de Educación Nacional.
- e) Corresponde a los Ministerios de Salud y educación Nacional en sus áreas respectivas, establecer las políticas que orienten el desarrollo de la relación docente asistencial.

3. COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTE ASISTENCIALES

Las funciones del Comité Docente Servicio Interinstitucional (CODA) serán las siguientes:

1. Realizar ajustes prácticos y permanentes en la relación docente asistencial.
2. Viabilizar el plan de trabajo conjunto.
3. Dar solución a las dificultades e implementación de acciones a las que dé lugar, en el funcionamiento de las mismas.
4. Establecer el número de cupos para estudiantes de pregrado y posgrado en prácticas formativas según capacidad instalada y necesidad del servicio.
5. Recepción de quejas y/o inquietudes
6. Mantener el registro actualizado y permanente de las reuniones.
7. Evaluar la relación docencia servicio.

La celebración y desarrollo de los convenios docente asistenciales será supervisada por los Ministerios de Salud y Educación Nacional y por los organismos adscritos y vinculados a estos



mismos Ministerios, de acuerdo con sus competencias.

4. CONVENIOS Y PROGRAMAS

Sin perjuicio de lo establecido en el presente documento, deberá especificarse en los convenios docente-asistenciales aspectos tales como: tipo, objetivos, duración, causales de terminación, programas, actividades y recursos de los programas; personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, responsabilidades de personal docente, discente, investigativo y administrativo, así como los criterios y procedimientos de evaluación y las obligaciones adquiridas por las partes.

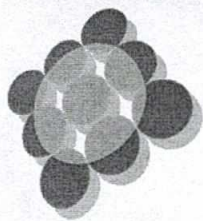
Los convenios, deben estipular la terminación unilateral de los mismos, las partes deberán incluir una cláusula que garantice que la Institución que presta servicios de salud, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminados el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito, se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención a la comunidad.

Las funciones de supervisión podrán ser delegadas por los coordinadores de servicio a los profesionales de apoyo, en cada uno de los servicios donde sea desarrollada la práctica formativa, enmarcados en los convenios docente - asistenciales, con el fin de garantizar la supervisión permanente al personal en entrenamiento.

El estudiante de pregrado y posgrado debe recibir orientación y docencia de los profesionales del servicio en el que este asignado, así como tiene derecho a conocer las guías, protocolos, reglamentos y condiciones de cada uno de los servicios por donde rote. Su desconocimiento no lo exime de su responsabilidad en cada área.

El convenio deberá incluir la reglamentación respectiva para que las instituciones involucradas en la relación docente asistencial respondan por el instrumental, equipo médico-quirúrgico del cual hagan uso y su mantenimiento durante el tiempo que dure el convenio.

La relación docente asistencial tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie un convenio que se ajuste a los principios aquí establecidos y que permita el cumplimiento de los objetivos que acuerden las instituciones participantes en el mismo. No obstante, lo anterior las personas vinculadas por este convenio se sujetarán y acatarán los reglamentos internos de



Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE

Los convenios docente-asistenciales que se realicen con ocasión de residencia o entrenamiento de profesionales de la salud en diferentes especialidades, que impliquen prestación de servicios en las instituciones de salud, deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Los internos para todos los efectos serán considerados como estudiantes de pregrado. El hecho de que los estudiantes realicen turnos de práctica en el Hospital no establece relación laboral, ni contractual entre el Hospital y los estudiantes puesto que las jornadas de práctica en el hospital forman parte del proceso de formación con los programas que se adelantan con ocasión del convenio.

Los estudiantes de postgrado vinculados a la relación docente- asistencial deberán estar afiliados al sistema General de Seguridad Social en Salud, y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de la afiliación se tendrá como base de la misma dos salarios mínimos legales y el pago de los aportes respectivos será asumido por la Institución de Educación Superior.

Tanto las instituciones de salud como las educativas podrán suscribir simultáneamente, de acuerdo con sus necesidades, capacidad y complejidad, el número de convenios docente-asistenciales que consideren convenientes.

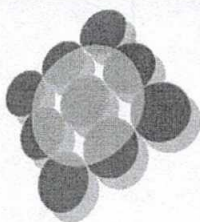
Las áreas de influencia y el número de cupos, para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, se pactará autónomamente entre las partes que suscriben el convenio, atendiendo criterios de cobertura y complementariedad.

5. REGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- a) Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la relación docente asistencial, con ocasión de la celebración del convenio, se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula, de acuerdo con su naturaleza **jurídica y lo pactado en el respectivo convenio.**

En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna, disciplinaria y de atención en Salud, el Comité Docente Asistencial Central considerará el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones serán impuestas por la entidad nominadora respectiva.

Handwritten signature



- b) El personal que realice actividades docentes o asistenciales, adquiere obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial; en este sentido, las Instituciones que prestan servicios de salud, deben dar docencia y dichos compromisos deben ser consignados en los respectivos convenios.

De igual manera, el vínculo laboral del personal del HOSPITAL que participe en el presente convenio será responsabilidad de este, no obstante, la UNIVERSIDAD podrá establecer contratos docentes, con los profesionales que realicen actividades de docencia servicio, poniendo a su cargo determinadas tareas o tutorías en horario alterno al del funcionario.

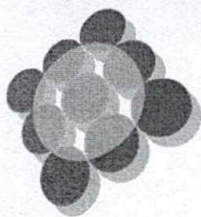
- c) El personal de EL HOSPITAL que participe en las actividades docente asistencial tendrá derecho a obtener, por parte de LA UNIVERSIDAD el reconocimiento académico, si cumple con los requisitos establecidos para estos casos, por cada Universidad. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario de EL HOSPITAL, formulará la petición respectiva a LA UNIVERSIDAD. En los convenios docente asistenciales deberá quedar consignado este hecho y el mecanismo para acceder a ello.
- d) Las Instituciones de prestación de servicios de salud, podrán delegar en estudiantes de pregrado y postgrado las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento.

Las actividades que se deleguen, deberán contar SIEMPRE con la supervisión directa del personal docente a cargo del programa y del personal autorizado de la institución de salud quienes serán los responsables de la prestación del servicio de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y supervisores.

La presente delegación será reglamentada por el Comité Docente Asistencial Central y deberá estar de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. Para ello se deberá establecer un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando, que deberá estar de acuerdo con el avance en cada periodo académico.

La institución de prestación de servicios de salud podrá, en forma transitoria o definitiva, revocar esta delegación, cuando un estudiante en práctica formativa, no cumpla adecuadamente con las funciones que le han sido delegadas.

[Handwritten signature]



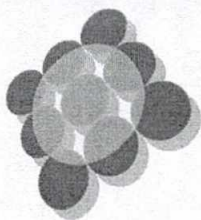
6. DISPOSICIONES GENERALES

- Los convenios docente-asistenciales que se encuentran en ejecución al entrar en vigencia se someten a evaluación acorde con el Decreto 0190 de 1996, para la firma o no de nuevos convenios o sus prórrogas con sujeción a lo dispuesto en comité.
- El Estudiante de pregrado y posgrado deberá recibir orientación, docencia y acompañamiento permanente de los profesionales del servicio en el que este asignado, así como tener el derecho a conocer las guías, protocolos, reglamentos y condiciones de cada uno de los servicios por donde rote. Su desconocimiento no lo exime de su responsabilidad en cada área.
- Las instituciones que creen programas nuevos en el área de la salud y requieran la celebración de convenios Docente-Asistenciales, deberán acogerse a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 247 de la Ley 100 de 1993.
- Las Entidades Docentes respectivas, deberán tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un (1) seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales.
- Las actividades de docencia asistencial adoptarán para el desarrollo de las prácticas formativas, el reglamento establecido por el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE.
- La Institución de Educación Superior es responsable por los programas académicos que se adelanten, no obstante, coordinará con la oficina encargada, todos aquellos aspectos de la ejecución de las prácticas formativas que se desarrollen en Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle ESE.

7. ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS

El Hospital desarrolla procesos investigativos, para generar nuevo conocimiento alrededor de temáticas en salud y acorde con las necesidades actuales. Hay un interés en desarrollar este proceso, como una experiencia de formación continua para el recurso humano con el que cuenta, para ello ha desarrollado una política y unas directrices que lo garantizan. Se tienen en cuenta aspectos tales como:

31



- Tipo de participación del HDPUV en el desarrollo del proyecto, y en la publicación de resultados.
- Los requerimientos de la resolución 2378 de 2008 *"por la cual se adoptan las Buenas prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos"*
- Registro y aprobación del proyecto por el comité de investigaciones y el comité de ética en investigación (CEI)
- Todo proyecto de investigación con medicamentos en seres humanos se registrará ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.
- Contar con un convenio formal donde se estipule las obligaciones de cada una de las partes, el tipo de financiación, la participación del Hospital, cronograma de actividades, y socialización de los avances de la investigación.

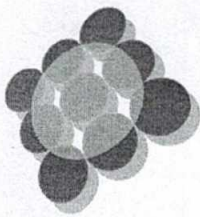
El Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, podrá interrumpir en cualquier momento la realización de una investigación clínica o exigir la introducción de modificaciones en su proyecto, en los siguientes casos:

- Alteración de las condiciones de autorización.
- Incumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas.
- Protección a los seres humanos sujetos de ensayo.
- Defensa de la salud pública.
- Incongruencias en la revisión del proyecto de estudio.

8. ACTIVIDADES DE BIENESTAR

El Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, ofrece una visión amplia del mundo no solo desde su contexto académico, sino desde una mirada integral, en la cual se considere; lo físico, estético, lo cultural, lo recreativo y en general lo social, en la búsqueda de mejores condiciones de vida a los estudiantes durante el tiempo de rotación.

Apoyo e inversión de la actividad de docencia- asistencial en la construcción y dotación de auditorios, aulas, en la implementación de ciencia, tecnología y uso de las TIC, en general, en un ambiente académico que apoye los procesos formación, al interior del Hospital; así como, propender por estilos de vida saludable, cumplimiento, con las normas de bioseguridad; convocatoria a capacitaciones constantes y permanentes sobre temáticas contempladas en la política de seguridad del paciente (minimización del evento adverso) y temas que considere el



hospital, pertinentes en la formación integral de los estudiantes en práctica formativa.

Para cumplir con esa función social, el hospital se ha preocupado por ofrecer a su estudiante, actividades de tipo:

- Deportivas, pueden participar en los diferentes equipos constituidos internamente.
- Culturales, son convocados a participar en las actividades culturales programadas dentro de las instalaciones hospitalarias.
- De profundización médica, se cuenta con espacios que fortalecen el conocimiento en de temáticas de salud e investigación a través de la biblioteca virtual.
- De bienestar social, donde al estudiante se le brinda cuarto de descanso y el refrigerio nocturno.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIVULGACIÓN. Ordénese la divulgación de la presente política de Docencia Servicio por los diferentes canales internos y externos con los que cuenta la institución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) del mes febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO.
Gerente ESE

REVISIÓN: DR. DAVID ERNESTO MARTINEZ PEREZ – SUBGERENTE CIENTÍFICO
REVISIÓN: DRA. JURÍDICAMAGALI RAMOS CALDERON – JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

